

INFORME SECRETARIAL: Medellín, 6 de mayo de 2021. En la fecha se deja constancia que verificado el reparto en el presente proceso no se encuentra solicitud de remanentes por parte de otro Despacho judicial.

A despacho de la señora jueza.



RAFAEL FELIPE MATOS BURITICA
Escribiente



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLÍN, MAYO SEIS DE DOS MIL VEINTIUNO**

Radicado:	05001-40-03-005-2020-00239-00
Proceso:	Ejecutivo Singular de Menor Cuantía sin Sentencia
Demandante:	Scotiabank Colpatria S.A
Demandado:	Carolina Marín Cárdenas
Asunto:	Termina proceso por pago total de la obligación y pago de las Cuotas en Mora
Auto:	155

De conformidad con la solicitud de terminación del proceso arrimada por el apoderado judicial de la parte accionante, y habida consideración que la misma se ajusta a Derecho, de conformidad con el Art. 461 del C. G. del P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar **TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** el proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA que instauró **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, en contra la señora **CAROLINA MARÍN CÁRDENAS**; lo anterior en cuanto la obligación No. 4593560001128741 contenida en el pagare No. 02-00991033-03, y la obligación 507410074904 contenida en el pagare del mismo número No. (507410074904).

SEGUNDO: Declarar **TERMINADO POR PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** el proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA que instauró **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, en contra la señora **CAROLINA MARÍN CÁRDENAS**; lo anterior en cuanto la obligación No. 5536620083956562 contenida en el pagare del mismo número No. (5536620083956562).

TERCERO: Se decreta el **LEVANTAMIENTO DEL EMBARGO** de la quinta parte (1/5) de lo que exceda del salario mínimo legal y prestaciones sociales, que devenga la demandada, señora CAROLINA MARÍN CÁRDENAS, al servicio de la empresa CACHARRERÍA MUNDIAS. S.A.S. No se hace necesaria la elaboración del oficio toda vez que la medida cautelar decretada no se perfeccionó.

CUARTO: En caso de existir dineros embargados o que se sigan reteniendo a la parte demandada, estos serán entregados a la misma.

QUINTO CUARTO: Toda vez que los documentos base de recaudo en la presente acción se encuentran en poder la de la parte ejecutante, toda vez que la demanda fue presentada de manea digital; se ordena que el pagare No. 02-00991033-03 que contiene la obligación No. 4593560001128741 y el pagare No. 507410074904 que contiene la obligación del mismo número (507410074904), deberán ser entregados a quien los pagó, la demandada señora CAROLINA MARÍN CÁRDENAS, esto, teniendo en cuenta que con respecto a dichas obligaciones se realizó el pago total.

Y con relación al pagare No. 5536620083956562 que contiene la obligación del mismo número (5536620083956562), la parte ejecutante (tenedor) deberá anotar el pago parcial en el título y extenderá por separado el recibo correspondiente, el título conservará su eficacia por la parte no pagada; esto, teniendo en cuenta que con respecto a dicha obligación se realizó el pago total de la mora, por lo que continua vigente.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 624 del Código de Comercio.

QUINTO: Cumplido lo establecido en el presente auto, archívense la carpeta previa baja en el sistema de gestión.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZA,



Sonia Patricia Mejía

SOMIA PATRICIA MEJÍA.

Proyectado por: 8-RFMB